

para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 1 de abril de 1981 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**9509** *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava de «Freixenet, S. A.», emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava de «Freixenet, S. A.», emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 2 de abril de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos (344.836.282,95 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quince millones (15.000.000) de pesetas, de las que un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y trece millones quinientas mil (13.500.000) pesetas, con cargo al de 1981.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**9510** *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en Mohedas de Granadilla (Cáceres), promovido por «Acehur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, por un presupuesto de treinta y nueve millones trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y dos (39.348.432) pesetas y una subvención máxima a percibir de tres millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres (3.934.843) pesetas.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de seis meses para la terminación de las obras contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**9511**

*ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por don Ernesto Saló Villalba, en Fraga (Huesca), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ernesto Saló Villalba para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Huesca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas de Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con su presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 15.271.413 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.000.000 de pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Huesca, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**9512**

*ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria láctea en Santa Cruz de Tenerife por «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), para acoger la instalación de una fábrica de yogur en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1978, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de yogur que «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), instalará en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife definida en el Real Decreto 2613/1978, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto